



SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración Tributaria**

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 20 de junio de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y a las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100105319 (Reservada):

Primero.- Con fecha 09 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100105319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"En mi carácter y derecho ciudadano solicito se me informe lo siguiente:

En el Artículo escrito por el periodista Alberto Aguirre titulado Fronteras Taladradas, en el periódico El Economista el día 7 de mayo de 2019 se mencionan dos documentos:

- 1. Reporte elaborado por el alto mando militar y compartido con autoridades civiles, aproximadamente entre el día 15 al 26 de abril 2019.*
- 2. Convenio de colaboración firmado en el año 2018 entre la Secretaría de la Defensa Nacional y el Sistema de Administración Tributaria."*

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 98, fracciones I y II, 99, segundo párrafo, 110, fracciones I y V, 111, 130, 135 y 136 de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracciones I y II, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 104 de la LGTAIP y en el numeral Sexto del citado acuerdo; así como en el criterio 07/17, denominado "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.", emitido

por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en relación con el punto 1 de la solicitud. la AGA manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, concluyó que no cuenta con la información con las características o supuestos solicitados de manera literal en el requerimiento.

Aunado a lo anterior, a fin de localizar el documento en comento, sugirió dirigir la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

Ahora bien, respecto del punto 2 de la solicitud, que establece "*Convenio de colaboración firmado en el año 2018 entre la Secretaría de la Defensa Nacional y el Sistema de Administración Tributaria*", comunicó que no localizó algún convenio firmado en el año 2018, entre la SEDENA y el SAT, y proporcionó el Convenio de colaboración interinstitucional para proporcionar servicios de seguridad para las instalaciones aduaneras, destacando que fue firmado el 31 de marzo de 2017, el cual contiene información clasificada como reservada toda vez que su divulgación puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, así como compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

Asimismo, señaló que derivado de que la información requerida, no obra en versión electrónica, no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, por lo que, puso a disposición del solicitante copia simple y/o copia certificada, previo pago de derechos, así como modalidad in situ, del convenio denominado "SEDENA-SAT 2017-2018", y proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para su entrega.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Operación Aduanera "1", de la Administración Central de Operación Aduanera, adscrita a la AGA.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de funcionarios adscritos a la SEDENA, así como la ubicación donde se ejecutarán los trabajos, números de efectivos, dirección y jurisdicción de zonas militares, alojamiento, y equipamiento de seguridad, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida, seguridad y salud, así como compromete la seguridad nacional, la seguridad pública y la defensa nacional, el CTSAT resuelve que:



Toda vez que la información relativa a los nombres de funcionarios adscritos a la SEDENA, así como la ubicación donde se ejecutarán los trabajos, números de efectivos, dirección y jurisdicción de zonas militares, alojamiento, y equipamiento de seguridad, constituyen información reservada, ya que su difusión convierte a los servidores públicos en personas vulnerables, en el caso de presentarse una contingencia de la que derive una situación que ponga en riesgo su vida y operación aduanera, así como podría ser objeto de interferencias o afectaciones en su funcionamiento, con lo que mermaría la eficacia del Estado, y la estabilidad de las instituciones y permanencia en las mismas, de conformidad con el artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de funcionarios adscritos a la SEDENA, así como la ubicación donde se ejecutarán los trabajos, números de efectivos, dirección y jurisdicción de zonas militares, alojamiento, y equipamiento de seguridad.

Motivación: su publicidad podría traer como consecuencia que individuos o grupos delincuenciales utilicen los datos en referencia para atentar en cualquier momento contra las acciones del estado respecto a las políticas o temas de seguridad nacional, específicamente en el correcto desempeño de sus funciones, tendientes a combatir las conductas ilícitas relacionadas con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como para el control, vigilancia y seguridad de los recintos fiscales y fiscalizados, concesionados, autorizados y estratégicos, para su debido funcionamiento, por lo que la divulgación y distribución de los efectivos de la SEDENA en las Aduanas, causa un perjuicio significativo a los intereses del gobierno mexicano, ya que su difusión permitiría la vulneración de la seguridad, toda vez que con el detalle de la ubicación se pone en riesgo la infraestructura de las instalaciones, por lo que conociendo los puntos vulnerables de la Aduana se corre el riesgo de que se viole la seguridad interna con la que cuenta, por lo que de revelar dicha información se convierte a los servidores públicos en personas vulnerables en el caso de presentarse una contingencia de la que derive una situación que ponga en riesgo la vida y la operación aduanera.

En ese sentido, de proporcionar los nombres de los servidores públicos adscritos a la SEDENA facilitaría la identificación y ubicación de los servidores públicos, proporcionando la materialización de graves riesgos para su vida seguridad y salud, así como la de sus familias, toda vez que los haría susceptibles de posibles represalias o ataques, mediante acciones de violencia física o moral, transgrediendo así el desempeño de sus funciones dentro de las respectivas instituciones

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracciones I y II, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100105919 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 09 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100105919, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita la siguiente información de acuerdo al documento word que se adjunta."

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió, lo siguiente:

"Se solicita de la manera más atenta, se nos proporcione la siguiente información con respecto al C. GILBERTO RAMIREZ RAMIREZ, el cual ostenta actualmente el puesto de Administrador Desconcentrado Jurídico de Nuevo León 2, con sede en Nuevo León."

- *Se informe las faltas, inasistencias, ausencias y/o incidencias dentro del periodo del 01 de enero del 2018 al 30 de abril del 2019.*
- *Se informe la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, así como si continúa laborando en esa dependencia.*
- *Se informe el puesto actual que ostenta dentro del Servicio de Administración Tributaria.*
- *Se informe los ingresos brutos, premios, bonificaciones y/o cualquier otro concepto percibido por parte del Servicio de Administración Tributaria desde su ingreso hasta el día 30 de abril del año 2019.*
- *Se proporcione en formato PDF Curriculum Vitae del C. Gilberto Ramírez Ramírez.*
- *Se proporcione en formato PDF la totalidad de los contratos por relación laboral, de honorarios por servicios profesionales, y/o de cualquier otra naturaleza, que se hayan celebrado entre el C. Gilberto Ramírez Ramírez y el Servicio de Administración Tributaria.*
- *Se informe algún préstamo y/o ingreso extraordinario otorgado por parte del Servicio de Administración Tributaria al C. Gilberto Ramírez Ramírez, desde su ingreso al Servicio de Administración Tributaria hasta el día 30 de abril del año 2019.*



SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración tributaria
Sesión extraordinaria
-20 de junio de 2019-
Página 5**

- Se informe los puestos desempeñados desde su ingreso al Servicio de Administración Tributaria hasta el día 30 de abril del año 2019.
- Se informe los ingresos brutos históricos percibidos desde su ingreso en el Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 30 de abril del año 2019.
- Se informe el nombre y/o nombres de los familiares directos (ascendientes, descendientes y en línea colateral hasta el 4° grado) trabajando dentro del Servicio de Administración Tributaria.
- Se informe, en caso de que existan familiares directos, se proporcione la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, el ingreso bruto obtenido, así como el puesto desempeñado, lo anterior desde su fecha de ingreso hasta el día 30 de abril del año 2019.
- Se informe el número de recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto el C. Gilberto Ramírez Ramírez, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019.
- Se informe el número de recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto el C. Gilberto Ramírez Ramírez, exclusivamente aquellos en los que revoque el acto impugnado, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019.
- Se proporcione en formato PDF en versión pública, el total de las resoluciones de los recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto el C. Gilberto Ramírez Ramírez, exclusivamente aquellos en los que revoque el acto impugnado, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019.
- Se informe el número de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, ha resuelto el C. Gilberto Ramírez Ramírez, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019.
- Se informe el número de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, exclusivamente aquellas en las que confirma el criterio, ha resuelto el C. Gilberto Ramírez Ramírez, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019.
- Se proporcione en formato PDF en versión pública, el total de las resoluciones de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, exclusivamente aquellas en las que confirma el criterio, ha resuelto el C. Gilberto Ramírez Ramírez, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019.
- Se proporcione en formato PDF, la totalidad de las declaraciones patrimoniales públicas proporcionadas por el C. Gilberto Ramírez Ramírez al Servicio de Administración Tributaria, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019.
- Se proporcione en formato PDF la declaración conocida nacionalmente como declaración 3 de 3, proporcionada por el C. Gilberto Ramírez Ramírez al Servicio de Administración Tributaria, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019.
- Se informe el número de denuncias penales y/o querellas por casos de corrupción han existido en contra del C. Gilberto Ramírez Ramírez, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019.
- Se informe el número de quejas internas de carácter administrativo presentadas ante algún órgano administrativo del Servicio de Administración Tributaria por casos de corrupción han existido en contra del C. Gilberto Ramírez Ramírez, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019.

- Se informe el número de denuncias penales y/o querellas por casos que no sean de corrupción, han existido en contra del C. Gilberto Ramírez Ramírez, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019.
- Se informe el número de quejas internas de carácter administrativo presentadas ante algún órgano administrativo del Servicio de Administración Tributaria por casos que no sean de corrupción, han existido en contra del C. Gilberto Ramírez Ramírez, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019.
- Se proporcione en formato PDF la totalidad de las identificaciones, oficios y/o cualquier documento idóneo, con el cual el C. Gilberto Ramírez Ramírez ha ostentado sus cargos dentro del Servicio de Administración Tributaria, desde la fecha de ingreso hasta el día del 30 de abril del 2019.
- Se proporcionen en formato PDF, en versión pública, la totalidad de los recibos de nómina físicos y timbrados, emitidos por parte del Servicio de Administración Tributaria al C. Gilberto Ramírez Ramírez, desde su fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 30 de abril del 2019.
- Se proporcionen en formato PDF, en versión pública, la totalidad de los recibos de honorarios físicos y timbrados, emitidos por parte del C. Gilberto Ramírez Ramírez al Servicio de Administración Tributaria, desde su fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 30 de abril del 2019.
- Se informe si existe Juicio de Lesividad en contra del C. Gilberto Ramírez Ramírez.
- Se proporcione en formato PDF en versión pública, el expediente del Juicio de Lesividad presentado en contra del C. Gilberto Ramírez Ramírez.

Así mismo, se informe si existiera algún conflicto de intereses con el personal encargado de proporcionar esta información, hacía con el C. Gilberto Ramírez Ramírez."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General Jurídica (AGJ), la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Evaluación (AGE), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracciones I y II, 118, 119, 120, 130, 132, 133, 135, 136, 137, 140 segundo párrafo, 142, 144 y 145 de la LFTAI; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 5 de la Ley Federal de Derechos (LFD); 44, fracciones I, V, XIII, XXV y segundo párrafo, numerales 1 y 10, en relación con el Artículo 45, apartados A y J, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como los criterios 18/13, 07/09 y 03/17 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS puso a disposición del solicitante archivo adjunto, la relación de incidencias registradas por el C. Gilberto Ramírez Ramírez, en el periodo comprendido del 1º de enero de 2018 al 30 de abril de 2019.

Asimismo, señaló que el C. Gilberto Ramírez Ramírez, ingresó al SAT, el día 1º de febrero de 1998, encontrándose activo a la fecha de la solicitud y ostentando el cargo de Administrador Desconcentrado Jurídico.

En ese contexto, en relación con *"Se informe los ingresos brutos, premios, bonificaciones y/o cualquier otro concepto percibido por parte del Servicio de Administración Tributaria desde su ingreso hasta el día 30 de abril del año 2019. [...] Se proporcione en formato PDF la totalidad de los contratos por relación laboral, de honorarios por servicios profesionales, y/o de cualquier otra naturaleza, que se hayan celebrado entre el C. Gilberto Ramírez Ramírez y el Servicio de Administración Tributaria. [...] Se informe los puestos desempeñados desde su ingreso al Servicio de Administración Tributaria hasta el día 30 de abril del año 2019. Se informe los ingresos brutos históricos percibidos desde su ingreso en el Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 30 de abril del año 2019. Se informe el nombre y/o nombres de los familiares directos (ascendientes, descendientes y en línea colateral hasta el 4º grado) trabajando dentro del Servicio de Administración Tributaria. Se informe, en caso de que existan familiares directos, se proporcione [...], el ingreso bruto obtenido, así como el puesto desempeñado, lo anterior desde su fecha de ingreso hasta el día 30 de abril del año 2019. [...] Se proporcione en formato PDF la totalidad de las identificaciones, oficios y/o cualquier documento idóneo, con el cual el C. Gilberto Ramírez Ramírez ha ostentado sus cargos dentro del Servicio de Administración Tributaria, desde la fecha de ingreso hasta el día del 30 de abril del 2019. Se proporcionen en formato PDF, en versión pública, la totalidad de los recibos de nómina físicos y timbrados, emitidos por parte del Servicio de Administración Tributaria al C. Gilberto Ramírez Ramírez, desde su fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 30 de abril del 2019. Se proporcionen en formato PDF, en versión pública, la totalidad de los recibos de honorarios físicos y timbrados, emitidos por parte del C. Gilberto Ramírez Ramírez al Servicio de Administración Tributaria, desde su fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día 30 de abril del 2019. [...] "*, informó que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, en razón de que las expresiones documentales que dan atención a los requerimientos señalados no obran en versión electrónica; por lo que, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o modalidad in situ, la siguiente documentación: Versión pública de los comprobantes de percepciones y deducciones, así como de los comprobantes de nómina del C. Gilberto Ramírez Ramírez, en el periodo comprendido por el periodo comprendido del 1º de febrero de 1998 al 30 de



abril de 2019. Versión pública de las expresiones documentales denominadas *Constancia de nombramiento y/o asignación de remuneraciones*, y Formato Único de Movimiento de Personal Federal (FUMPF), del C. Gilberto Ramírez Ramírez. Versión pública de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, celebrados entre el C. Gilberto Ramírez Ramírez y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como los celebrados con el Servicio de Administración Tributaria. Versión pública de las expresiones documentales denominadas "*Constancia de nombramiento y/o asignación de remuneraciones*", y "*Formato Único de Movimiento de Personal Federal*" (FUMPF), de la C. Violeta del Pilar Ramírez Ramírez, por el periodo comprendido del 1º de enero de 1999 al 30 de abril de 2019. Versión pública de los comprobantes de nómina de la C. Violeta del Pilar Ramírez Ramírez, por el periodo comprendido del 1º de enero de 1999 al 30 de abril de 2019, y versión pública de la expresión documental denominada "*Constancia de Percepciones y Retenciones para efectos del impuesto sobre la Renta*", que ampara el periodo comprendido del 1º de enero de 1997 al 25 de junio de 1997, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

Aunado a lo anterior, comunicó que el 15 de diciembre de 1995, se publicó la Ley del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual se creó un nuevo órgano desconcentrado como máxima autoridad fiscal; en marzo de 1996 se autorizó y registró la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y el 1º de julio de 1997 entró en funciones el órgano desconcentrado denominado SAT, motivo por el cual la información que se proporciona anterior al 1º de julio de 1997, obedece a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley antes citada.

Ahora bien, respecto de que le sea proporcionado el *Curriculum Vitae* del C. Gilberto Ramírez Ramírez, indicó la información curricular de los servidores públicos del SAT, se encuentra disponible públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y proporcionó una presentación en PowerPoint que contiene los pasos a seguir para su consulta.

Por lo que hace a "*Se informe algún préstamo y/o ingreso extraordinario otorgado por parte del Servicio de Administración Tributaria al C. Gilberto Ramírez Ramírez, desde su ingreso al Servicio de Administración Tributaria hasta el día 30 de abril del año 2019*", señaló que el SAT, no otorga préstamos a sus trabajadores, ni otorga ingresos extraordinarios.

En cuanto a las declaraciones patrimoniales del C. Gilberto Ramírez Ramírez, informó que se encuentran disponibles públicamente en el sitio DeclaraNet, proporcionó una presentación en PowerPoint que contiene los pasos a seguir para su consulta.



De igual forma, proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Asimismo, respecto de "(...)-Se informe el número de recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto el C. Gilberto Ramírez Ramírez, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019.-Se informe el número de recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto el C. Gilberto Ramírez Ramírez, exclusivamente aquellos en los que revoque el acto impugnado, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019.-Se proporcione en formato PDF en versión pública, el total de las resoluciones de los recursos de revocación que, de forma histórica, ha resuelto el C. Gilberto Ramírez Ramírez, exclusivamente aquellos en los que revoque el acto impugnado, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019.-Se informe el número de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, ha resuelto el C. Gilberto Ramírez Ramírez, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019.-Se informe el número de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, exclusivamente aquellas en las que confirma el criterio, ha resuelto el C. Gilberto Ramírez Ramírez, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019.-Se proporcione en formato PDF en versión pública, el total de las resoluciones de confirmaciones de criterio y/o consultas que, de forma histórica, exclusivamente aquellas en las que confirma el criterio, ha resuelto el C. Gilberto Ramírez Ramírez, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019.(...)", la Administración Central de Operación de Jurídica, adscrita a la AGJ, proporcionó información estadística de las consultas y los recursos de revocación resueltos, en los periodos en los que el Licenciado Gilberto Ramírez Ramírez se encontró adscrito a unidades administrativas adscritas a la AGJ, en el caso de los cargos de Jefe de Departamento y Subadministrador, se reportó los asuntos a su cargo, y por cuanto hace al cargo de Administrador, se proporcionó la información de las consultas y los recursos de revocación resueltos en la Administración a su cargo.

Así también, respecto de "(...)-Se informe si existe Juicio de Lesividad en contra del C. Gilberto Ramírez Ramírez.-Se proporcione en formato PDF en versión pública, el expediente del Juicio de Lesividad presentado en contra del C. Gilberto Ramírez Ramírez. (...)", manifestó que en los sistemas informáticos referidos también se captura la información de los juicios contencioso administrativos a cargo de las unidades administrativas a la AGJ, tanto de los que son interpuestos por contribuyentes en contra de actuaciones de las unidades administrativas adscritas a la AGJ, como de los que son interpuestos por la AGJ, respecto de resoluciones favorables a los contribuyentes, esto es, juicios de lesividad, de ahí que una vez realizada la consulta en los mismos, no se arrojó información sobre juicios de lesividad interpuestos en contra del Licenciado Gilberto Ramírez Ramírez.

En ese contexto, respecto de *"Se proporcione en formato PDF la declaración conocida nacionalmente como declaración 3 de 3, proporcionada por el C. (...) al Servicio de Administración Tributaria, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019. (...)"*, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, aclaró que lo que generalmente se conoce como 3de3 (Tres de tres) fue una iniciativa que tenía como finalidad que los servidores públicos, legisladores, líderes de partido y candidatos a cargos de elección popular publicarán de forma voluntaria tres documentos: declaración patrimonial (1), declaración de intereses (2) y comprobante de pago de impuestos (3), y que a través de la plataforma, la ciudadanía puede consultar las tres declaraciones de aquellos que se han sumado a la iniciativa, y proporcionó la dirección electrónica para su consulta.

Ahora bien, por lo que se refiere a las declaraciones presentadas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, las cuales, entre otros datos, comprenden la relativa a los pagos y retenciones del impuesto sobre la renta, por sueldos y salarios, corresponden a información clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, señaló que información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que, en relación a la fecha de presentación, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

Por otra parte, en relación con *"(...) Se informe el número de quejas internas de carácter administrativo presentadas ante algún órgano administrativo del Servicio de Administración Tributaria por casos de corrupción han existido en contra del C. Gilberto Ramírez Ramírez, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019. (...) Se informe el número de quejas internas de carácter administrativo presentadas ante algún órgano administrativo del Servicio de Administración Tributaria por casos que no sean de corrupción, han existido en contra del C. Gilberto Ramírez Ramírez, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019 (...)"*, la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, adscrita a la AGE, aclaró que sus sistemas institucionales, no cuentan con las clasificaciones específicas de *"... casos de corrupción ..."* o *"...casos que no sean de corrupción..."*, por lo que, proporcionó la información respecto de las quejas en contra del C. Gilberto Ramírez Ramírez.

Asimismo, la Coordinación de Procedimientos Penales (COPP), adscrita a la AGE, informó que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos con que cuenta dicha Coordinación, con relación a los cuestionamientos referentes a que, *"Se informe el número de denuncias penales y/o querellas por casos de corrupción han existido en contra del C. Gilberto Ramírez Ramírez, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019. por parte de trabajadores de la institución y Se informe el número de denuncias penales y/o querellas por casos que no sean de corrupción, han existido en contra del C. Gilberto Ramírez Ramírez, desde la fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria, hasta el día del 30 de abril del 2019"*, indicó que tiene cero quejas o denuncias presentadas en el citado periodo.

De igual forma, respecto de *"[...] se informe si existiera algún conflicto de intereses con el personal encargado de proporcionar esta información, hacía con el C. Gilberto Ramírez Ramírez."*, comunicó que la solicitud reviste las características de una consulta, y no así de una solicitud de información pública.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "I", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "I", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "I", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: banco, número de cuenta, teléfono, número de banco, número de filiación, número de seguridad social, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población, estado civil, nacionalidad, edad, domicilio (calle, número, colonia, código postal, delegación/municipio y estado),

conceptos y montos de deducciones de carácter personal y Clave, que se testarán en las versiones públicas ofrecidas al solicitante.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: declaraciones presentadas por el contribuyente identificado por el solicitante, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las cuales, entre otros datos, comprenden la relativa a los pagos y retenciones del impuesto sobre la renta, por sueldos y salarios

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100119019 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 23 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100119019, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita proporcione documentación relacionada con la inscripción al registro federal de contribuyentes de la comunidad de (...), perteneciente al municipio de Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el artículo 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "I", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante, así como los canales de atención y los requisitos para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta recibida, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "I", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "I", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "I", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa a documentación relacionada con la inscripción del RFC del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100119119 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 23 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100119119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:



"Se solicita proporcione documentación relacionada con la inscripción al registro federal de contribuyentes de la comunidad (...), perteneciente al municipio de Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el artículo 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "I", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante, así como los canales de atención y los requisitos para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta recibida, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "I", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "I", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa a documentación relacionada con la inscripción del RFC del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

e) Folio 0610100124319 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 29 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100124319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito se me envíe en formato digitalizado el documento que detalle la información del domicilio fiscal que tengan registrado en sus bases de datos de la empresa (...)."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:



"Justificación de no pago: La razón por la que se realiza la solicitud de información de la persona moral antes citada, es porque en su calidad de PATRON despidió a todos y cada uno de sus trabajadores incluyendo al solicitante, por lo que se carece de recursos económicos suficientes cubrir el costo de cualquier búsqueda."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el artículo 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante, así como los canales de atención y los requisitos para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta recibida, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:



Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa al domicilio fiscal del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

f) **Folio 0610100127219 (Confidencial):**

Primero.- Con fecha 04 de junio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100127219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por éste medio solicito:

- 1.- El domicilio fiscal registrado ante la SHCP de la empresa denominada (...) con la finalidad de que dicha empresa expida una carta finiquito y carta de instrucción para la cancelación de una hipoteca.
- 2.- En caso de que la empresa haya sido liquidada, solicito fecha en la que fue liquidada, con la finalidad de solicitar la cancelación de la hipoteca mencionada."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"La información solicitada la debe tener el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, justificación de no pago: Solicito que la presente solicitud quede exenta de pago toda vez que el interesado es una persona mayor de edad y de escasos recursos económicos"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el artículo 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante, así como los canales de atención y los requisitos para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta recibida, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "I", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa al domicilio fiscal del contribuyente identificado por el solicitante, y en caso de que haya sido liquidada fecha de su liquidación.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

g) Folio 0610100120119 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 24 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100120119, con la modalidad de entrega " Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Yo, (...), solicito saber, ante esta institución, el número de trabajadores de base o sindicalizados, el número de trabajadores de confianza, el número de trabajadores eventuales y el número de trabajadores por honorarios despedidos o que hayan renunciado desglosado con la fecha exacta del despido, renuncia o cese, nombre de la plaza y si renuncio o fue despedido desde el 1 de diciembre de 2018 a la fecha. También el motivo de la renuncia o despido. También saber cuáles recibieron una liquidación. Solicito, por favor, que se desglose por sexo."



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

h) Folio 0610100120219 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 24 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100120219, con la modalidad de entrega " Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Yo, (...), solicito saber, ante esta institución, el número de trabajadores de base o sindicalizados, el número de trabajadores de confianza, el número de trabajadores eventuales y el número de trabajadores por honorarios despedidos o que hayan renunciado desde el 1 de diciembre de 2018.

Por favor, que venga desglosado por:

1.-Institución.

2.-Sexo.

3.-Fecha exacta del despido o renuncia.

4.-Motivo del despido o la renuncia de acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, capítulo VII, Artículo 46.

5.-Nombre de la plaza.

6.-Tipo de trabajador (base/sindicalizado, eventual, confianza o honorario)

7.-Si en cada caso debía recibir una liquidación y si recibió la misma."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

i) Folio 0610100120319 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 24 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100120319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Yo, (...), solicito saber, ante esta institución, el número de trabajadores de base o sindicalizados, el número de trabajadores de confianza, el número de trabajadores eventuales y el número de trabajadores por honorarios a fecha de 1 de diciembre de 2018 o el registro a fecha anterior más próxima. Solicito, por favor, que se desglose por tipo de trabajador y también por sexo.

También solicito saber, ante esta institución, el número de trabajadores de base o sindicalizados, el número de trabajadores de confianza, el número de trabajadores eventuales y el número de trabajadores por honorarios a 23 de mayo de 2019 o el registro a fecha más próxima. Solicito, por favor, que se desglose por tipo de trabajador y también por sexo. Mil gracias por su tiempo."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

j) Folio 0610100120419 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 24 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100120419, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Yo, (...), solicito saber, ante esta institución, de la lista de instituciones adjunta, el número de trabajadores de base o sindicalizados, el número de trabajadores de confianza, el número de trabajadores eventuales y el número de trabajadores por honorarios despedidos o que hayan renunciado desde el 1 de diciembre de 2018. Por favor, que venga desglosado por: 1.-Institución. 2.-Sexo. 3.-Fecha exacta del despido o renuncia. 4.-Motivo del despido o la renuncia de acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, capítulo VII, Artículo 46. 5.-Nombre de la plaza. 7.-Tipo de trabajador (base/sindicalizado, eventual, confianza o honorario) 8.-Si en cada caso debía recibir una liquidación y si recibió la misma. Lista de instituciones: 1.-Presidencia de la República 2.-Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural 3.-Secretaría de

Comunicación y Transportes 4.-Secretaría de Cultura 5.-Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 6.-Secretaría de Economía 7.-Secretaría de Educación Pública 8.-Secretaría de Energía 9.-Secretaría de Gobernación 10.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público 11.-Secretaría de la Defensa Nacional 12.-Secretaría de la Función Pública 13.-Secretaría de Marina 14.-Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 15.-Secretaría de Relaciones Exteriores 16.-Secretaría de Salud 17.-SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA 18.-Secretaría de Turismo 19.-Secretaría del Bienestar (SEDESOL) 20.-Secretaría del Trabajo y la Previsión Social 21.-Servicio de Administración Tributaria"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

k) Folio 0610100120719 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 24 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100120719, con la modalidad de entrega " Entrega por Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Con base a mi derecho a la Información, solicito:

1. Estados donde han sido los despidos del Presidente Andres Manuel López Obrador, del Servicio Administrativo Tributario, así como razones legales por las cuales se solicita la renuncia del personal de confianza.
2. Cifras de cuantos despidos han sido, ordenados por Entidad Federativa.
3. Cifras de cuantos ya se les ha pagado la indemnización.
4. Fundamento legal del porque no han procedido las indemnizaciones a los restantes trabajadores de confianza despididos, si así fuere.
4. Número de notificaciones realizadas a servidores públicos de la institución al 21 de diciembre de 2018 por el despido ocasionado por el reajuste presupuestal de 2019.
5. Documento que sustente la forma de seleccionar a los servidores públicos que despedirán."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.



Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

l) Folio 0610100121819 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 27 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100121819, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Con base en mi derecho a la información, en versión pública, solicito conocer el número de personas que han sido despedidas y/o que han renunciado a la institución, de diciembre de 2018 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, número de empleados que han renunciado y/o despedidos, tipo de plaza, y si cantidad monetaria que ha significado para la institución en montos de liquidaciones o finiquitos."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

m) Folio 0610100122719 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 28 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100122719, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Yo, (...), solicito saber, ante esta institución, el número de trabajadores de base o sindicalizados, el número de trabajadores de confianza, el número de trabajadores eventuales y el número de trabajadores por honorarios despedidos o que hayan renunciado desde el 1 de diciembre de 2018. También, por favor, de sus órganos descentralizados.

Por favor, que venga desglosado por:

1.-Institución.

2.-Sexo.



SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

3.-Fecha exacta del despido o renuncia.

4.-Motivo del despido o la renuncia de acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, capítulo VII, Artículo 46.

5.-Nombre de la plaza.

6.-Tipo de trabajador (base/sindicalizado, eventual, confianza o honorario)

7.-Si en cada caso debía recibir una liquidación y si recibió la misma.

Mil gracias por su tiempo."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

n) Folio 0610100126419 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 03 de junio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100126419, con la modalidad de entrega " Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SE SOLICITA LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO ANEXO A LA PREENTE SOLICITUD EN BASE AL ARTICULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Comunicado de prensa cuyo link es el siguiente:

<https://www.gob.mx/sat/documentos/comunicado-de-prensa-185820>."

De igual forma, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"En fecha 21 de diciembre de 2018, el servicio de administración tributaria publicó el siguiente comunicado de prensa que lleva como título lo siguiente:

"...El Gobierno de México ha iniciado la actual administración bajo los principios rectores de austeridad, eficiencia y ahorro..."
Cuyo link es el siguiente:

<https://www.gob.mx/sat/documentos/comunicado-de-prensa-185820>

POR LO ANTERIOR SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1.-Derivado del "análisis organizacional" que ha realizado el SAT, a fin de evitar duplicidad de funciones y reajustar sus unidades administrativas, determinando las áreas y plazas que se podrían compactar, INFORME CUALES SON LOS PUESTOS, PLAZAS, CARGOS, NOMBRAMIENTOS, Y A FINES QUE SE COMPACTARON E INFORME CUALES SON LOS PU ESTOS, PLAZAS, CARGOS, NOMBRAMIENTOS Y A FINES QUE TENÍAN DUPLICIDAD DE FUNCIONES Y QUE CON ELLO DERIVÓ DESPIDOS MASIVOS EN TODO EL SAT. O INDIQUE A QUE AUTORIDAD CORRESPONDE PROPORCIONAR TAL INFORMACIÓN.

2.-Derivado del "análisis organizacional" que realizó el SAT y con la finalidad de evitar duplicidad de funciones e incrementar la eficiencia, las Administraciones Generales del SAT propusieron reajustar sus unidades administrativas, determinando las áreas y plazas que se podrían compactar, previendo no impactar la calidad de los servicios ni los procesos recaudatorios. INFORME LA PROPUESTA, DICTAMEN, ACUERDO, OFICIO O DOCUMENTO A FIN DONDE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DEL SAT DETERMINARON EL REAJUSTE A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS. O INDIQUE A QUE AUTORIDAD CORRESPONDE PROPORCIONAR TAL INFORMACIÓN.

3.-Asimismo, en el citado comunicado de prensa se informa lo siguiente: "...Aunado a ello también se eliminarán los privilegios y altos sueldos a funcionarios públicos de nivel directivo; se ejercerán recursos en forma racional y se combatirá frontalmente la corrupción..." en base a lo anterior SE SOLICITA INFORME QUE PRIVILEGIOS Y ALTOS SUELDOS SE ELIMINARON A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE NIVEL DIRECTIVO. O INDIQUE A QUE AUTORIDAD CORRESPONDE PROPORCIONAR TAL INFORMACIÓN.

4.-FINALMENTE SE SOLICITA INFORME CÓMO COMBATIRÁ FRONTALMENTE A LA CORRUPCIÓN EN BASE AL DESPIDO DE LOS EMPLEADOS DEL SAT. Y QUE RELACION GUARDA LOS DESPIDOS MASIVOS AL PERSONAL DEL SAT CON EL "COMBATE A LA CORRUPCIÓN" O INDIQUE A QUE AUTORIDAD CORRESPONDE PROPORCIONAR TAL INFORMACIÓN.

5.-SE SOLICITA INFORME PORQUE NO SE ENTREGO EL BONO, GRATIFICACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2018 A LOS TRABAJADORES CON NIVEL ENLACE, OPERATIVO CON PUESTOS PQ1, PQ2, Y A FINES A LA MISMA CATEGORÍA. O INDIQUE A QUE AUTORIDAD CORRESPONDE PROPORCIONAR TAL INFORMACIÓN."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, la Administración General de Evaluación, la Administración General de Grandes Contribuyentes, la Administración General de Hidrocarburos, la Administración General de Planeación, la AGR, la AGRS, y la AGSC.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo



SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Comité de Transparencia del Servicio de
Administración tributaria
Sesión extraordinaria
-20 de junio de 2019-
Página 27**

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control en el Servicio de
Administración Tributaria

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Haidee Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información

